

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2024

Señora
MARÍA PIEDAD DÍAZ MATEUS
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO	68001310700220240007500 NI 6041
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PAULA ANDREA REYES OSORIO
ACCIONADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB
VINCULADOS	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO	Contestación tutela

Respetada Señora Jueza:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito, me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y, dentro del término otorgado por su Despacho, contestar la acción de tutela de la referencia, interpuesta por la ciudadana PAULA ANDREA REYES OSORIO, en los siguientes términos:

1. OPORTUNIDAD

De conformidad con lo prescrito en el auto que admite la acción de tutela, datado del jueves 12 de septiembre de 2024, y notificado a esta cartera el mismo día a las 16:22, se responde la presente acción de tutela dentro del término de dos (2) días

-hábiles- otorgado por el despacho judicial para que accionados y vinculados puedan ejercer el derecho a la defensa mediante la respectiva contestación.

2. EN CUANTO A LOS HECHOS

Hecho No. 1. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 2. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 3. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 4. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 5. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 6. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 7. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 8. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Hecho No. 9. No me consta, en tanto que la petición no fue elevada ante esta Cartera Ministerial.

Así las cosas, es claro que hasta la fecha no ha existido vulneración alguna del derecho fundamental de petición reconocido en el artículo 23 de la Constitución Política de 1991, en tanto que el peticionario y ahora accionante no ha interpuesto derecho de petición alguno ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que pueda ser vulnerado con ocasión de una alegada falta de respuesta.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PROCEDENCIA

Conforme a lo anterior, se deduce con claridad que la tutela es **improcedente** respecto de esta Cartera Ministerial por que hasta la fecha no ha existido omisión alguna por parte de esta cartera ministerial (art. 5 del Decreto 2591 de 1991), teniendo en cuenta que no fue a esta entidad a la que le fue dirigido el derecho de petición que se alega vulnerado.

4. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Teniendo en cuenta que el accionante no ha formulado pretensiones en relación con una presunta responsabilidad de esta Cartera Ministerial, no tiene esta suscrita fundamento alguno para oponerse a las pretensiones.

Sin embargo, **ME OPONGO** a la prosperidad de la vinculación del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ya que la acción de tutela es improcedente en contra de esta entidad y carece de objeto pues no se ha configurado violación alguna del derecho fundamental de petición, debido a que no se ha presentado ningún derecho de petición por parte del accionante que pueda ser respondido.

5. FUNDAMENTO DE DERECHO DE LA DEFENSA:

Para resolver esta solicitud, es menester señalar que la **legitimación en la causa por pasiva** es la condición legal que tiene el demandado para ser parte de un proceso originado de una demanda, por ser el sujeto pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. Las personas con legitimación en la causa se encuentran directamente vinculadas con las pretensiones de la demanda, ya sea, como demandantes o como demandados.

Recuérdese que el ejercicio de la actividad de la Administración se construye bajo el principio de la legalidad de los actos públicos. Tal principio consiste en que "los servidores públicos solo pueden realizar los actos previstos por la Constitución, las leyes o los reglamentos, y no pueden bajo ningún pretexto, improvisar funciones ajenas a su competencia", como lo expresó la Corte Constitucional en sentencia C-337/93 del 19 de agosto de 1993, expediente D-296, M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

De lo anterior se concluye que la Administración solo puede actuar y por ende asumir compromisos en orden a lo estrictamente facultado por la Ley, por lo tanto, no podría ni debe asumir responsabilidades ajenas a sus competencias, ya que esto significaría entrar a responder por las consecuencias derivadas del posible incumplimiento de las obligaciones que legalmente tiene asignada otra autoridad, como de manera equivocada se pretende hacer ver en este caso en concreto.

Ahora bien, con respecto a la vinculación que su Honorable Despacho pretende realizar en el marco de esta acción para que esta Cartera Ministerial de respuesta a la acción de tutela, es preciso indicar que las Corporaciones son autónomas e independientes por mandato constitucional (numeral 7 art. 150) y legal (Ley 99 de 1993), por lo tanto no es dable atribuir una acción u omisión de una corporación al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por cuanto este no es el superior jerárquico de aquella y no tiene facultades legales para inmiscuirse en asuntos que le competen exclusivamente a la corporación como autoridad ambiental.

Atendiendo al objeto de la petición, se denota que versa sobre procesos sancionatorios que estén cursando al interior de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca en el marco de sus competencias como autoridad ambiental. Por

lo tanto, no es competencia de este Ministerio pronunciarse sobre un asunto que es de exclusiva facultad de la Corporación y que, por tanto, sólo ella debe responder por los cuestionamientos y inquietudes que se eleven al respecto.

Al respecto, se reitera que en una situación como la planteada por la parte demandante, escapa de la órbita del objeto, funciones y competencias del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible plasmadas en el Decreto 3570 de 2011 y en la Ley 99 de 1993.

De ahí que, las normas ambientales referidas establecen un marco de competencias de forma clara e integral en materia ambiental, que cada autoridad ambiental, de acuerdo al caso en particular ejercerá de forma autónoma, y por consiguiente excluye que en cualquier etapa o procedimiento establecido en la Ley 1333 de 2009, pueda el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible unilateral e injustificadamente inmiscuirse en dichos asuntos y mucho menos adoptar decisiones en medio del trámite.

En adición a lo anterior, cabe aclarar al demandante y al Despacho que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible NO es el superior jerárquico en los procesos administrativos que tenga que adelantar con ocasión de un derecho de petición cualquier Corporación Autónoma Regional en función de su autonomía.

Frente a la **improcedencia** de la tutela en contra del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el artículo 5 de la Ley 2591 de 1991 establece que:

> *"ARTICULO 5o. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA. La acción de tutela procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 de esta ley. También procede contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III de este Decreto. La procedencia de la tutela en ningún caso está sujeta a que la acción de la autoridad o del particular se haya manifestado en un acto jurídico escrito."*

Como se advirtió en el acápite de procedencia, no existe omisión alguna de este Ministerio para dar respuesta a una solicitud que, en todo caso, no fue elevada ante la entidad que represento.

La Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que la acción de tutela establecida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia es un mecanismo que tiene como objetivo amparar los derechos fundamentales de las personas ante la vulneración o amenaza ya sea por la acción u omisión de una autoridad pública o de un particular. No obstante lo anterior, cuando la causa de la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o es inexistente, la acción de tutela pierde por completo su razón de ser como mecanismo de protección judicial, por cuanto la decisión que pudiese adoptar el Juez respecto del

caso en concreto resultaría a todas luces inocua y por consiguiente contraria al objetivo constitucional previsto para esta acción.

Al respecto, la Sentencia T-045 de 2008, estableció los criterios para determinar en un caso concreto se está o no en presencia de uno de tales hechos, a saber: *"1. Que con anterioridad a la interposición de la acción exista un hecho o se carezca de una determinada prestación que viole o amenace violar un derecho fundamental del accionante o de aquél en cuyo favor se actúa."*

Así las cosas, ante la inexistencia de un hecho que genere una vulneración del derecho, el mecanismo de la acción de tutela resulta improcedente y pierde sentido. En consecuencia, el juez de tutela no puede emitir un pronunciamiento de fondo, pues no hay prueba siquiera sumaria de que se haya configurado vulneración alguna que permita la satisfacción de las pretensiones señaladas (Sentencia T-007 de 2022).

Por lo tanto, resulta a todas luces improcedente el mecanismo de acción de tutela en contra de esta Cartera Ministerial para reclamar la protección de un derecho que **NO HA SIDO VULNERADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**.

Adicionalmente, es preciso indicar que aunque el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es órgano rector del Sistema Nacional Ambiental – SINA, ello no implica que existe una superioridad jerárquica con las demás entidades del SINA, sino que se traduce en que es responsable de impartir la política pública nacional ambiental, que luego se debe acoger, aplicar y ejecutar por cada una de las autoridades ambientales regionales con competencia en cada una de las zonas geográficas del país.

Bajo ese entendido, esta cartera ostenta una función de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones asignadas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y el Decreto 1682 de 2017. Mientras que, por su parte, las Corporaciones Autónomas Regionales actúan como máximas autoridades ambientales en las zonas a cargo de su jurisdicción, y en ese sentido, son las encargadas de EJECUTAR y GESTIONAR, las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La gestión de los recursos naturales que puedan llegar a sufrir una afectación se encuentra en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales, por ello, esta cartera carece de competencia para informar al despacho sobre las actuaciones administrativas surtidas con ocasión de la gestión de las peticiones que estas reciban por parte de particulares y/o solicitantes, como en el presente caso

En su lugar, se reitera que la Corporación Autónoma Regional que tenga competencia en las zonas mencionadas será la encargada de informar las posibles

actuaciones administrativas que cursen en sus archivos con ocasión de la petición incoada.

Con fundamento en lo anterior, **ESTE MINISTERIO NO ESTÁ LEGITIMADO EN LA CAUSA POR PASIVA** para dar respuesta a la acción de tutela de la referencia, teniendo en cuenta que esta sólo procede contra las autoridades públicas que han vulnerado o amenacen con vulnerar derechos fundamentales (art. 86 de la Constitución Política), situación que tanto en el derecho de petición, como en la acción de tutela es evidente que no involucra al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

6. SOLICITUD

Respetuosamente solicito ante su Honorable Despacho que:

1. Se reconozca personería jurídica a esta suscrita, Katherine Castro Londoño, como apoderada judicial del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE para actuar en el presente trámite.

2. DECLARAR la ausencia de vulneración del derecho de petición en la presente acción de tutela respecto del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

3. DESVINCULAR al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en el trámite de la referencia.

7. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas documentales las siguientes en el presente trámite constitucional:

1. Ley 99 de 1993.

2. Decreto 3570 de 2011.

3. Decreto 1682 de 2017.

8. ANEXOS

1. Poder otorgado por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica y documentos que soportan el otorgamiento del poder.

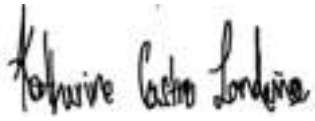
2. Los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

9. NOTIFICACIONES

Las notificaciones serán recibidas en el correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co y procesosjudiciales@minambiente.gov.co y en la Calle 37 No. 8 – 40 de la ciudad de Bogotá D.C.

De la Señora Jueza,

Me suscribo cordialmente,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.
kcastro@minambiente.gov.co

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del Remitente

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2024

Honorable
Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga
E.S.D.

REFERENCIA	RAD 68001310700220240007500 NI 6041
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PAULA ANDREA REYES OSORIO
ACCIONADOS	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB
VINCULADOS	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO	PODER ESPECIAL

Respetado Despacho:

ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN, ciudadana colombiana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.253.217 de Fusagasugá, obrando en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **NACIÓN - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, según Resolución No. 1257 del 26 de septiembre de 2022 y Acta de Posesión número 175 suscrita el 29 de septiembre de la misma anualidad, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 0022 del 18 de octubre de 2011, por medio del presente escrito, y en aplicación del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, norma que regula el otorgamiento de poder por medio de mensaje de datos, respetuosamente manifiesto a Ustedes que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **KATHERINE CASTRO LONDOÑO**, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico kcastro@minambiente.gov.co para que en nombre y representación de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** intervenga y ejerza las acciones pertinentes dentro del trámite procesal de la referencia.

La apoderada queda facultada para conciliar, transigir, desistir, reasumir, renunciar, interponer recursos, proponer nulidades, allegar y solicitar pruebas, así como todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Solicito respetuosamente, se reconozca personería jurídica para actuar en los términos del presente poder a la apoderada de la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

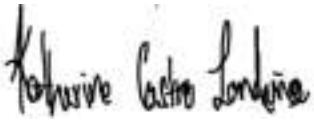
La suscrita y la entidad recibirán notificaciones al correo electrónico: procesosjudiciales@minambiente.gov.co y kcastro@minambiente.gov.co

Otorgo,



ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN
C.C. No. 35.253.217

Acepto,



KATHERINE CASTRO LONDOÑO
C.C. No. 1.018.470.819
T.P. No. 305.904 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. _____

(20 SEP 2021)

"Por el cual se efectúa un nombramiento ordinario"

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2.2.5.1.1 del Decreto 1083 de 2015.

R E S U E L V E:

Artículo 1. - Nombrar con carácter ordinario a la señora **ALICIA ANDREA BAQUERO ORTEGÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía 35.253.217, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción de la Oficina Asesora Jurídica, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Artículo 2. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 20 SEP 2021

MARÍA SUSANA MUHAMAD GONZÁLEZ
Ministra de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó. Jorge Alejo Marín González – Profesional - Grupo de Talento Humano
Revisó. Andrés Felipe Jaramillo Rivera - Coordinador Grupo de Talento Humano
Aprobó: Ramón Eduardo Villamizar Maldonado – Secretario General

ACTA DE POSESIÓN

No. 175

Fecha: 29 SEP 2022

En la ciudad de Bogotá D.C., de la República de Colombia se presentó en el despacho del Secretario General del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la señora Alicia Andrea Baquero Ortegón, identificada con la cédula de ciudadanía número 35.253.217, con el fin de tomar posesión del empleo de Jefe de Oficina Asesora, Código 1045, Grado 16, de libre nombramiento y remoción, de la Oficina Asesora Jurídica de la Planta del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el cual fue nombrada con carácter ordinario mediante Resolución 1257 del 26 de septiembre de 2022.

Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política de Colombia, en virtud de lo cual se le declaró legalmente posesionada.

Manifestó bajo la gravedad de juramento, no estar incursa en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los Decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 1952 de 2019 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

Para constancia se firma esta diligencia por quienes en ella intervinieron.

FIRMA DE LA POSESIONADA

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN NÚMERO

(0022) 18 OCT. 2011

"Por la cual se delegan unas funciones"

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política preceptúa, que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política señala que la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar sus funciones en sus subalternos o en otras autoridades administrativas.

Que el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, preceptúa que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de Colombia y en la ley, podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones en los empleos públicos de los niveles directivo y asesor, con el propósito de desarrollar los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política.

Que el artículo 149 del Código Contencioso Administrativo modificado por el artículo 49 de la Ley 446 de 1998 establece que las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas podrán obrar como demandantes, demandadas o intervinientes en los procesos Contencioso Administrativos, por medio de sus representantes debidamente acreditados. Ellas podrán incoar todas las acciones previstas en dicho Código si las circunstancias lo ameritan.

Que el artículo 160 del Código Contencioso Administrativo establece que las entidades públicas y las privadas que ejerzan funciones públicas son parte en todos los procesos contencioso administrativos que se adelanten contra ellas o contra los actos que expidan. Por consiguiente, el auto admisorio de la demanda se debe notificar personalmente a sus representantes legales o a quien éstos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones

Que el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, relativa al procedimiento que debe surtirse en acciones populares, establece " (...) que el juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento de término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios

escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatoria.

La inasistencia a esta audiencia por parte de los funcionarios competentes, hará que incurran en causal de mala conducta, sancionable con destitución del cargo."

Que de conformidad con el artículo 3 del Decreto 1795 de 2007. ***Responsables de la información.*** El representante legal de cada una de las entidades de las que trata el artículo anterior, deberá designar a la persona responsable de vigilar el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar en el Sistema de Información Litigob. Dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación del presente decreto, las entidades destinatarias de la norma deberán enviar comunicación al Ministerio del Interior y de Justicia informando el funcionario designado. Mientras se hace esta designación, el responsable será el jefe de la oficina jurídica, o quien haga sus veces.

Los apoderados de las entidades públicas que actúan dentro de cada proceso judicial, o que la representan dentro de un trámite conciliatorio, son responsables directos del reporte oportuno y de la actualización de la información de los procesos judiciales y de las conciliaciones en trámite.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el ejercicio de las siguientes funciones:

a) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Contencioso Administrativa donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

b) Notificarse personalmente de los autos admisorios de las demandas que se profieran dentro de los procesos adelantados por la Jurisdicción Ordinaria donde sea parte la Nación – Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

c) Notificarse personalmente de todos los actos, providencias y actuaciones que se requieran; instaurar acciones ante los distintos despachos judiciales y adelantar diligencias a nombre del Ministerio ante las entidades públicas y privadas cuando sea necesario en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

d) Notificarse personalmente de las providencias y actuaciones proferidas en la vía gubernativa, donde sea parte la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

e) Intervenir e interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que sean procedentes dentro de los procesos referidos en los literales anteriores.

f) Presentar las denuncias penales ante la Fiscalía General de la Nación y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales.

g) Actuar como apoderado y conferir poder a los abogados de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como a los Asesores y Abogados externos contratados por el Ministerio para que lo representen en todos los procesos, audiencias de conciliación, pactos de cumplimiento y demás actuaciones.

h) Asumir la defensa de la Nación- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ante la Corte Constitucional y ante los despachos judiciales en las acciones populares, de grupo, cumplimiento y tutelas.

"Por la cual se delegan unas funciones"

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá, D.C., a los 18 OCT 2011

FRANK PEARL
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

NOMBRES:
KATHERINE

APELLIDOS:
CASTRO LONDOÑO

PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
EDGAR CARLOS SANABRIA MELO

UNIVERSIDAD
MILITAR NUEVA GRANADA

FECHA DE GRADO
02/03/2018

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1018470819

FECHA DE EXPEDICION
23/03/2018

TARJETA N°
305904



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.018.470.819
CASTRO LONDOÑO
APELLIDOS
KATHERINE
NOMBRES
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 12-OCT-1994
CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.61 ESTATURA
A+ G.S. RH
F SEXO
18-OCT-2012 BOGOTA D.C
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

P-1500150-00412294-F-1018470819-20121120 0031899216A 1 39288237

Outlook

RE: Firma poder tutela 202400075

Desde Alicia Andrea Baquero Ortegon <abaquero@minambiente.gov.co>
Fecha Lun 16/09/2024 9:18
Para Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
CC Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>

1 archivos adjuntos (253 KB)
Poder AT202400075 (1).pdf;

PSI

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2024 8:57
Para: Alicia Andrea Baquero Ortegon <abaquero@minambiente.gov.co>
Cc: Omar Chunza Torres <ochunza@minambiente.gov.co>
Asunto: Firma poder tutela 202400075

Respetada Dra. Alicia,

A continuación, remito para su firma el poder autorizado por el Dr. Luis Felipe, el cual irá acompañado de la contestación de tutela que también fue revisada. El plazo de contestación vence hoy, por lo que agradezco su pronta colaboración.

Muchas gracias.

De: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Enviado: lunes, 16 de septiembre de 2024 7:56
Para: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Asunto: RE: Revisión tutela 202400075 y poder

Buenos días, apreciada doctora:

Cordial saludo, espero se encuentre muy bien. Adjunto el documento con un par de ajustes realizados con control de cambios.

Le ruego procedamos a tramitar el poder.

Cordialmente,

De: Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Enviado: domingo, 15 de septiembre de 2024 18:20
Para: Luis Felipe Guzman Jimenez <LFGuzmanJ@minambiente.gov.co>
Asunto: Revisión tutela 202400075 y poder

Estimado Dr. Luis Felipe,

A continuación me permito remitir para su revisión la contestación de tutela (sobre un derecho de petición dirigido a la CDMB no contestado de fondo por la misma corporación) y el respectivo poder para su autorización y posterior envío a la Dra Alicia.

Gracias por su atención, quedo atenta a cualquier comentario sobre el particular.

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Luis Felipe Guzman Jimenez

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400 Ext. 2354
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Contratista

Katherine Castro Londoño

Oficina Asesora Jurídica
Conmutador +57(601)3323400
Calle 37 No. 8 - 40
www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Jefe de Oficina

Alicia Andrea Baquero Ortegon

Oficina Asesora Jurídica

Conmutador +57(601)3323400

Calle 37 No. 8 - 40

www.minambiente.gov.co

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor informe al remitente y luego bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

LEGAL NOTICE: This e-mail transmission contains confidential information of Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. If you are not the intended recipient, you should not use, hold, print, copy, distribute or make public its content, on the contrary it could have legal repercussions as contained in Law 1273 of 5 January 2009 and all that apply .If you have received this e-mail transmission in error, Please inform the sender and then delete it. If you are the intended recipient, we ask you not to make public the content, the data or contact information of the sender and in general the information of this document or attached file, unless a written authorization exists.

Outlook

Contestación tutela 202400075 NI6041

Desde Katherine Castro Londoño <KCastro@minambiente.gov.co>
Fecha Lun 16/09/2024 14:29
Para j02pctoespbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02pctoespbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)
Contestación tutela y poder 202400075.pdf;

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2024

Señora
MARÍA PIEDAD DÍAZ MATEUS
JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BUCARAMANGA
E.S.D.

RADICADO	68001310700220240007500 NI 6041
TIPO DE PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	PAULA ANDREA REYES OSORIO
ACCIONADA	CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA - CDMB
VINCULADOS	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
ASUNTO	Contestación tutela

Respetada Señora Jueza:

KATHERINE CASTRO LONDOÑO, ciudadana colombiana, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.018.470.819 de Bogotá D.C. y portadora de la tarjeta profesional de abogada No. 305.904 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE,** conforme al poder conferido por la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica el cual se anexa al presente escrito, me permito solicitar respetuosamente el reconocimiento de personería jurídica para actuar dentro del proceso de la referencia y, dentro del término otorgado por su Despacho, contestar la acción de tutela de la referencia, interpuesta por la ciudadana PAULA ANDREA REYES OSORIO, en los términos del **escrito de contestación de la tutela adjunto**.

Agradeciendo su atención a la presente.